

2013	17	01	28	PO01542
------	----	----	----	---------



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA.

QUE OTORGAN: MARIANA DEL CARMEN SEVILLA LOPEZ Y OTRO.

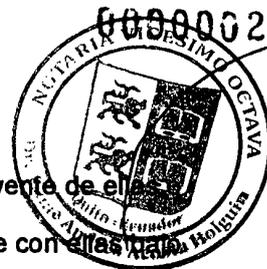
CUANTÍA: US\$. 400.00

DI 4 COPIAS.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de marzo dos mil trece, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen: UNO) MARIANA DEL CARMEN SEVILLA LOPEZ, ecuatoriana, viuda; y, DOS) ANDRES ESTEBAN ESPÍNDOLA SEVILLA, ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, respectivamente, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación dice:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

más que contenga la constitución de la Compañía Limitada **TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: UNO) MARIANA DEL ¹CARMEN SEVILLA LOPEZ, ecuatoriana, viuda; y, DOS) ANDRES ESTEBAN ²ESPÍNDOLA SEVILLA, ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato de Compañía Limitada, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador, es el de **TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA.**, con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos; **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Socios o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a la prestación de toda clase de servicios destinados a satisfacer las necesidades que se originan del viaje y estancia de los turistas, especialmente en la instalación y administración de agencias de viajes, operadoras de turismo, recreación, promoción turística y todas las actividades afines a la industria del turismo. Podrá además dedicarse a la compraventa, construcción, arrendamiento, adecuación, instalación y equipamiento de establecimientos destinados especialmente a la prestación de servicios turísticos; la compra, importación, exportación, comercialización, distribución y exhibición de todo tipo de productos destinados a las actividades turísticas; tener representaciones de empresas nacionales y extranjeras que propendan a su misma actividad o diversas de la suya propia;



formar parte de otras sociedades en Ecuador o en el exterior como constituyente de ellas, o en cualquier otro título, absorber otras sociedades de objeto similar o fusionarse con ellas en las modalidades previstas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar actos y contratos con toda clase de personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá abrir sucursales, agencias, puntos de venta dentro o fuera del país, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía. De modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS: El capital social de la Compañía es el de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de un dólar cada una.- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas participaciones serán también de un dólar cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los socios tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas participaciones en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital, intervendrá el Gerente General.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Los certificados de las participaciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- ~~Podrán emitirse certificados que representen varias participaciones, si algún socio lo solicita~~ y tendrán el carácter de no negociable.

ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Todas las participaciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada participación es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de participaciones y socios. La propiedad de las participaciones se transfieren mediante cesión de participaciones, esto es por escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil del cantón con el consentimiento unánime del capital social de la compañía, acto que debe

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

ser comunicado a la Superintendencia de Compañías y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de participaciones y socios en la forma establecida por la Ley, en los archivos de la compañía. **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas por medio de una comunicación escrita firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quién haga sus veces, la que deberá indicar a mas de la fecha, día y hora, sitio y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL VOTO:** Cada participación dará al socio el derecho a un voto. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los socios



podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado respectivamente, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en el primer caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el socio que designen, de conformidad con el presente Estatuto, de los que concurren a la sesión. La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-Hoc, salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS:** De cada sesión de Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar para el periodo de dos años al Presidente y Gerente General y removerles por causas legales; b) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Tres de la Ley de Compañías, la Junta General podrán ser removidos por causa legales los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presenten; c) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente General acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; d) Aprobar los balances y estados financieros, así como el

presupuesto anual de gastos de la Compañía; e) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; f) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; g) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras y servicios; h) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la compañía, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente que es elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, Presidirá éste organismo y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de participaciones, las actas de las Juntas Generales, previa autorización de la Junta General; d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: En el caso de falta o impedimento temporal del presidente lo sustituirá el Gerente General, salvo que la Junta General resolviera otra cosa.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL



GERENTE GENERAL: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; Firmar juntamente con el Presidente los certificados provisionales de participaciones, las notas de transferencias de las participaciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, y firmar juntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) Organizar las oficinas de su dependencia, contratar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) aceptar o negar las renunciaciones de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que le solicite; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) Dirigir la Administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta la Junta General; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

correspondencia de la Compañía; y, o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas entre los socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los socios de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN:** La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causales; a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de accionistas; y, c) Por la quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos por la Junta General de Socios, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS**



COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS SOCIOS:** El capital de la Compañía **TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA.**, ha sido pagado en el cien por ciento de la siguiente forma:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
1) MARIANA DEL CARMEN SEVILLA LOPEZ	398.00	398.00	398	99.50
2) ANDRES ESTEBAN ESPINDOLA SEVILLA	2.00	2.00	2	0.50
TOTAL: US\$.	400.00	400.00	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior, se halla pagado en numerario el cien por ciento del valor total que cada uno de los socios se compromete aportar, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido por el BANCO de la localidad. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: **Gerente General:** MARIANA DEL CARMEN SEVILLA LOPEZ; y, **Presidente:** ANDRES ESTEBAN ESPINDOLA SEVILLA. **QUINTA:** Los socios de la compañía **TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA.**, Declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los socios: b) Autorizar al señor Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato hasta su total culminación, incluyéndose en éstos los trámites en el SRI y firmar los formularios del RUC y todo documento necesario para la terminación de la presente constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este acto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por el señor Doctor Jesús

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

Ermel Yánez Andrade, Abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo El Notario en Unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Mariana Sevilla Lopez

1) MARIANA DEL CARMEN SEVILLA LOPEZ

1/

C.C. 100076491-8

Andrés Esteban Espindola Sevilla

2) ANDRES ESTEBAN ESPINDOLA SEVILLA

2/

C.C. 171457531-1

Jaime Andres Acosta Holguin
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7491526
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POLANCO ICAZA MERCEDES ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2013 15:20:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TOUR ECUADOR AND MOTION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



RAZÓN CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en ONG [folio(s) u. (es)] para este efecto acto seguido le devolvi después de haber certificado ONG [folio(s) u. (es)] con entrega el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.
 Quito a 21 de marzo de 2013

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
 DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DECLARACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171457531-1

ESPINDOLA SEVILLA ANDRES ESTEBAN

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

12 MARZO 1988

FECHA DE NACIMIENTO 001-C 0387 00793 M

PICHINCHA/QUITO

SOLTERO

1988

SIGNA DEL CEBUJUN

2

EQUATORIANA***** V133312222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

LEONIDAS EDISON ESPINDOLA

MARIANA DEL CARMEN SEVILLA

QUITO 15/09/2008

15/09/2008

REN 2946560

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018

018 - 0286 1714575311

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ESPINDOLA SEVILLA ANDRES ESTEBAN

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 1

SAN JUAN

LA AMERICA ZONA

PARROQUIA

(1) PRESIDENTE DE LA JURTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 100076491-8

SEVILLA LOPEZ MARIANA DEL CARMEN

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

09 MAYO 1952

001- 0159 00380 F

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1952

Doña M. Sevilla de E

0000008

ECUATORIANA***** V3344V1244

VIUDO / LEONIDAS EDISON ESPINDOLA L

SUPERIOR DR. ADMINISTRACION

LUIS ALFONSO SEVILLA

MARIA LUISA LOPEZ

QUITO 09/08/2009

09/08/2009

REN 0868655

NOTARIO VICESIMO OCTAVO
 Quito - Ecuador
 Jaime Andres Acosta Holguin

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040

040 - 0086 1000764918

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SEVILLA LOPEZ MARIANA DEL CARMEN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA QUITO SAN JUAN LA AMERICA
 CANTÓN ZONA

Jaime Andres Acosta Holguin
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

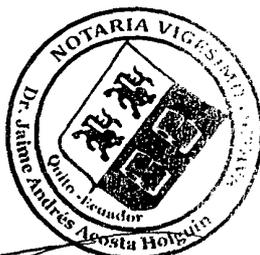
Yo, el suscrito, que la presente es fiel fotocopia del documento que se describe, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en dos ejemplares para este efecto, una vez recibida la devolví después de haber sido una de ellas, el mismo, habiéndole archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

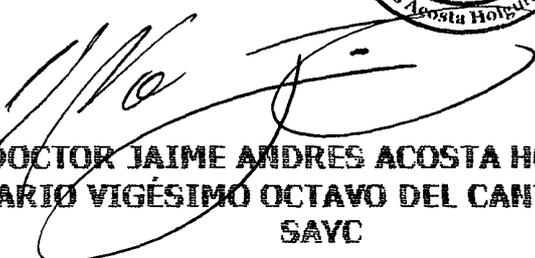
Quito, 21 de marzo de 2013

EL NOTARIO

Jaime Andres Acosta Holguin
 DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VICESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA.** OTORGADA POR: **MARIANA
DEL CARMEN SEVILLA LOPEZ Y OTRO.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN
QUITO, A 25 DE MARZO DEL 2013.




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
SAYC



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario V. Vigésimo Octavo del Cantón Quito



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2013. MEDIANTE RESOLUCION No.SC.IJ.DJC.Q.13.001883 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2013, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA.- QUITO A, 19 DE ABRIL DEL AÑO 2013.



[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
AÑO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001883****Dr. Román Barros Farfán**
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del Distrito Metropolitano de Quito el **21/marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1740 de 11/abril/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo sexto, en donde DICE: "Podrán emitirse certificados que representen varias participaciones, si algún socio lo solicita" DIRA: "Los certificados de aportación se emitirán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de abril de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7491526
Nro. Trámite 1.2013.948
MEG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 13779

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14485
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1565
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1000764918	SEVILLA LOPEZ MARIANA DEL CARMEN	Quito	SOCIO	Viudo
1714575311	ESPINDOLA SEVILLA ANDRES ESTEBAN	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

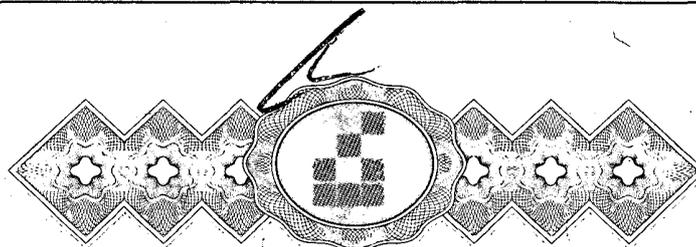
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001883
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS.
RL: GG.



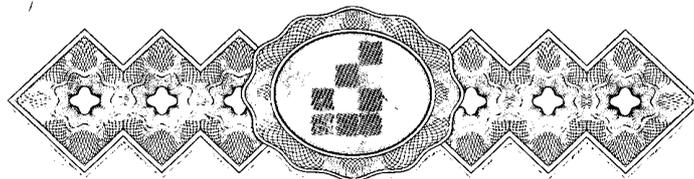
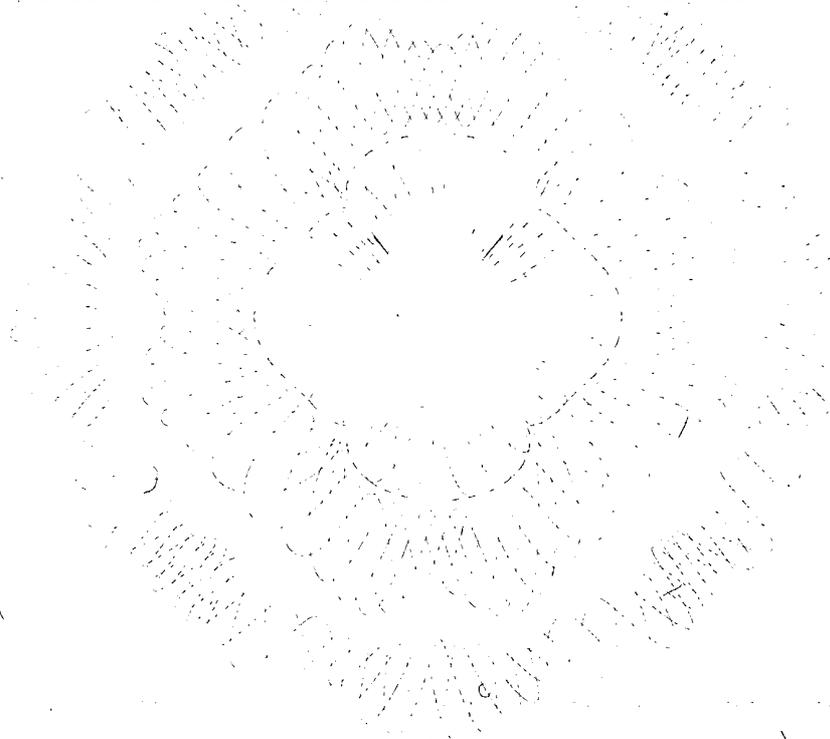
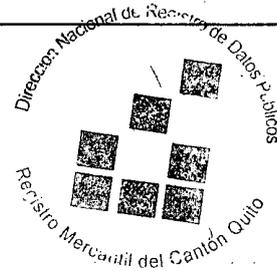
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **16623**

Quito, 28 de mayo del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TOUR ECUADOR ANDEMOTION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO